

Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 23 de Julio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.823

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RIOJA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS S.A. con último domicilio conocido en C/ Gran Vía, 61 de Logroño, y dedicada a la actividad de venta mayor de alimentación, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 834/90 de fecha 29-6-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta el informe de la Oficina de Empleo de Logroño, de fecha 27-6-90, se ha comprobado que la empresa de referencia, ha procedido a contratar directamente y con fecha 25-9-89 a los trabajadores José M^o Jiménez Iturriaga y Rodolfo Jiménez Alsasua, sin haber formulado con carácter previo, la preceptiva solicitud a la oficina de empleo correspondiente, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada.

Se infringen los Arts. 42.1 de la Ley 51/80, de 8-10, Básica de Empleo (BOE. 17-10-80).

Art. 16.1 de la Ley 8/80, de 10-3, Estatuto de los Trabajadores (BOE. 14-3-80), en relación con el Art. 7 del R.Dto. Ley 1/86 de 14-3, de Medidas Urgentes Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales (BOE. 26-3-86).

Se tipifica la infracción en el art. 26.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 26 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 75.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se ha tenido en cuenta el nº de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 23 de Julio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.824

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Inla, S.A., con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo nº 54 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 850/90 de fecha 29-06-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente Administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, según consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (listado de Morosidad y vida laboral de la empresa citada) se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo Marzo/90.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30 de Mayo (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.D. 716/86, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 16-4-86), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en los Arts. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7/4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como GRAVE grado MINIMO de conformidad con los Artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo

acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 23 de Julio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.826

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa VICTOR OTEO ARRESTI Y ERNESTO OTEO CARCAMO como responsable subsidiario, ambos con último domicilio conocido en C/ San Vicente nº 3 de Briones y dedicados a la actividad de la panadería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 363/90 de fecha 28-06-1990, que a continuación se detalla:

Falta de Alta y Cotización al Régimen Especial de Autónomos, de quien figura como titular de la presente Acta, de 1-12-88 y 31-12-88, en base a los siguientes hechos comprobados:

Que en fecha 7-2-90 se giró visita de inspección del centro de trabajo arriba referenciado, encontrándose en el mismo a D. ERNESTO OTEO CARCAMO, titular del negocio y a su hijo Victor Oteo Arresti, éste manifestó que venía ayudando a su padre todos los días en el horno desde hace años y como se pudo comprobar en el momento de la visita, en el despacho de pan. Por lo que se realiza esta actividad de forma habitual, personal y directa.

D. Ernesto Oteo Cárcamo declaró a su vez, que su hijo no había aún solicitado el Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, puesto que él ya estaba incluido como titular de la actividad y procedería a hacerlo una vez causara el declarante baja en el citado Régimen Especial.

Por lo que se ha comprobado la falta de Alta y Cotización en tiempo y forma en el Régimen de Autónomos, al menos desde el 1-12-88.

Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7.1.b, 12, 13.1 y 15 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-1974 (BBOOE 20 y 22-7-70) que regula el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en relación con los Arts. 2, 5, 19, 20 y 21 de la Orden Ministerial de 24-9-70 (BOE 30-9-70) que desarrolla el citado Régimen Especial.

Se aprecia la responsabilidad subsidiaria del titular del negocio, ERNESTO OTEO CARCAMO, DNI. 16.328.750 con domicilio en C/ San Vicente 3 de Briones, dedicada a la actividad de panadería, respecto a las obligaciones de su hijo y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12.2 del citado Decreto 2530/70 en relación con el Art. 20.2 de la Orden Ministerial de 24-9-70 también citada.

El importe de las cuotas (incluido el 15% de recargo por mora) asciende a la cantidad total de doscientas cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesetas (254.689).

Se comunica al trabajador autónomo y al responsable subsidiario que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 23 de Julio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social*Reclamación de cuotas*

III.B.846

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hace saber:

Que por esta Tesorería Territorial se ha procedido a la reclamación administrativa de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, mediante los documentos que se citan, a las siguientes empresas:

LOGROÑO

26-003.726-63	SUMINISTROS INDUSTRIALES ALLO		
R-90/000661-22	02/90	DESCUBIERTO TOTAL	35.923,-
26-016.203-27	MARIANO LOPEZ DE MURILLAS		
N-90/000493-32	01/90	DESC. EMPRESARIAL	78.958,-
N-90/000595-37	02/90	DESC. EMPRESARIAL	71.499,-
N-90/000700-45	03/90	DESC. EMPRESARIAL	71.499,-
26-022.323-36	VALENTIN LOPEZ LEGARDA		
R-90/000692-53	02/90	DESCUBIERTO TOTAL	38.392,-
26-024.382-58	LUBEPO, S. L.		
R-90/000709-70	02/90	DESCUBIERTO TOTAL	333.456,-
26-026.508-50	UARACOS, S. A.		
R-90/000721-82	11/89	DESCUBIERTO TOTAL	16.209,-